RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA ESPAÑA DE DURANGO, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL EN DURANGO, DURANGO, PARA USO SOCIAL

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.

IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").

V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.

VI. **Solicitud de Concesión para uso social.** Mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2016 ante la oficialía de partes de este Instituto, Universidad Autónoma España de Durango, A.C., (la "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, para la instalación y operación de un canal de televisión digital en la localidad de Durango en el Estado de Durango, al amparo del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").

VII. **Solicitud de asignación de frecuencias y canales a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1575/2016 notificado el 28 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo la asignación de una frecuencia a diversas solicitudes de concesión para uso social, relativas a localidades previstas en el Programa Anual 2016, entre ellas la solicitud presentada por la Solicitante.

VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1130/2016 notificado el 4 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

IX. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Por oficio IFT/223/UCS/1363/2016 notificado en fecha 26 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión a que se preveía la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico, mismo que fue modificado el 17 de octubre de 2016.

X. **Dictamen de asignación de frecuencias y canales factibles.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0849/2016, de fecha 29 de agosto de 2016 y recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 31 de agosto de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

XI. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-539/2016 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de septiembre de 2016, la Secretaría emitió a través del Anexo del oficio 1.-226 de la misma fecha, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.

XII. **Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficio IFT/224/UMCA/766/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la solicitud en mérito.

XIII. **Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3432/2016 de fecha 21 de octubre de 2016, este Instituto formuló requerimiento a la Solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito presentado con fecha 31 de octubre de 2016, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.

XIV. **Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 31 de octubre de 2016, la Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo de alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

XV. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3656/2016 notificado el 4 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

XVI. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/844/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la

Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la Solicitante, no obstante, dicho oficio fue sustituido con fecha 19 de enero de 2018 por la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/031/2018 de fecha 18 de enero de 2018.

XVII. Otorgamiento de Concesión Única. Mediante acuerdo P/IFT/080616/300 de fecha 8 de junio de 2016 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió otorgar una Concesión Única para uso social a favor de Universidad Autónoma España de Durango, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

> *"Artículo 28. ...*
>
> *....*
>
> *Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público,*

privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*"**Artículo 28.** ...*

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para **uso público y social** serán **sin fines de lucro** y se otorgarán bajo el **mecanismo de asignación directa** conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

> *"**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*
>
> ...
>
> ***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*
>
> (Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

> *"**Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*
>
> ...
>
> ***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*
>
> ..."
>
> (Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

> *"**Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

> "***Artículo 87.*** *Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*
>
> ..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el "Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3, denominadas "TDT – Uso Social", "FM – Uso Social" y "AM – Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

> "***Artículo 85.*** *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*
>
> *I. Nombre y domicilio del solicitante;*
> *II. Los servicios que desea prestar;*
> *III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
> *IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
> *V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
> *VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
> *VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. De la revisión efectuada a la documentación presentada por la Solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada dentro del segundo periodo previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016, es decir, del 2 al 13 de mayo de 2016.

Asimismo, la Solicitante adjuntó los comprantes de pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de las solicitudes, esto es, los artículos 173 inciso C) fracción I y, el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudios de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue presentada para prestar el servicio de Televisión Radiodifundida Digital en la localidad de Durango, Estado de Durango, indicada en el numeral 4 de la tabla 2.2.1.3 de "TDT – Uso Social" del Programa Anual 2016.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. **Datos generales del interesado.**

a) Identidad. Al respecto la Solicitante exhibió en copia certificada la escritura número 7,399 de fecha 22 de diciembre de 2007, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Universidad Autónoma España de Durango, A.C., como una asociación sin fines de lucro, de acuerdo a lo previsto en el numeral Ocho de la Cláusula Cuarta de los Estatutos de la asociación. Asimismo, exhibió en copia cotejada la escritura número 8,624 de fecha 25 de marzo de 2014, relativa a la protocolización de la asamblea general mediante la cual se modificó y estableció como objeto social de la asociación el instalar y operar estaciones de radio, ya sean de amplitud modulada o de frecuencia; así como estaciones de televisión, lo anterior previo permiso o autorización de las autoridades correspondientes; mediante las cuales se difundirán, fomentarán e impulsarán programas culturales, de investigación, científicos y analíticos que se puedan difundir mediante tecnologías multimedia, incluida la vía de internet, en beneficio de la comunidad educativa y de su entorno. Dichas difusiones serán exclusivamente con fines educativos y culturales, no lucrativos.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Avenida Universidad España, número 7, Colonia Jardines de Durango, C.P. 34200, Durango, Durango, exhibiendo copia simple de recibo de pago por concepto del servicio de telefonía fija emitido por Telmex, correspondiente al mes de abril de 2016.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en la localidad de Durango, Estado de Durango. Al respecto, el Programa Anual 2016 prevé en el numeral 4 correspondiente a la tabla 2.2.1.3 TDT – Uso Social, una estación con radio máximo de cobertura de 50

km y coordenadas de referencia L.N. 24°01'16" y L.O. 104°40'58" para la localidad de Durango, en el Estado de Durango.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Universidad Autónoma España de Durango, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, constituida con el objeto de instalar y operar estaciones de radio, ya sean de amplitud modulada o de frecuencia modulada; así como estaciones de televisión, mediante las cuales se difundirán, fomentarán e impulsarán programas culturales, de investigación, científicos y analíticos que se puedan difundir mediante tecnología multimedia, incluida la vía internet, en beneficio de la comunidad educativa y de su entorno. Dichas funciones serán exclusivamente con fines educativos y culturales, no lucrativos.

Dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentra el de establecer una radio que ayude a fortalecer las costumbres y tradiciones locales a través de la difusión, así como de contribuir a difundir la investigación, la cultura y la ciencia, además de promover la reflexión y los valores éticos y sociales dentro de la comunidad.

Asimismo, la Solicitante indica que los objetivos, actividades y fines que se persiguen con la instalación de la estación de televisión son de carácter cultural, educativos, científicos y a la comunidad. Adicionalmente indicó que mediante la programación existirá una gran diversidad y pluralidad con el fin de promover el respeto a los derechos humanos.

IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0849/2016 notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto el 31 de agosto de 2016, se determinó la asignación del canal 11 para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital para la localidad de Durango, con un radio máximo de cobertura de 50 km y coordenadas geográficas de referencia L.N. 24°01'16" y L.O. 104°40'58".

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como población a servir la localidad de Victoria de Durango, Estado de Durango, con un total de 518,709 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.

Cabe precisar que de acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0849/2016 notificado el 31 de agosto de 2016, emitido por Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la localidad principal a servir por parte del concesionario será la población de Durango, Estado de Durango. De acuerdo con el numeral 4 de la tabla 2.2.1.3 TDT – Uso Social del Programa Anual 2016, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será Durango, Estado de Durango.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá por objeto la promoción de la educación, la cultura y manifestaciones artísticas de la región, así como proporcionar espacios de dialogo entre la población para la solución de problemas locales.

Asimismo, la Solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en un transmisor de TDT marca *Rohde&Schwarz*, accesorios para sistemas de transmisión marca Rymsa, sistema radiador marca Rymsa y *Encoder* MPEG2/MPEG4 marca Dveo.

En relación con lo anterior, la Solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, el contrato de comodato celebrado entre el Colegios Bella Ronda y España, A.C. y la Universidad Autónoma España de Durango, A.C., donde se otorgan en comodato los equipos relacionados en el documento anexo a dicho contrato.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. En relación con este punto la Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero Marco Antonio Delgado Merchan, del cual presento su curriculum vitae para acreditar su experiencia técnica en el diseño y pruebas experimentales de estaciones de televisión, como es el caso de Grupo Televisa y la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión. En el año 2000 participó en la en el diseño de las primeras estaciones de televisión digital terrestre. En adición con lo anterior, cuenta con registro número 561 como perito el telecomunicaciones y radiodifusión ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Adicionalmente, exhibió curriculum vitae del ingeniero Cesar Edmundo Guerrero Rodríguez, del cual se desprende su experiencia como responsable técnico de la instalación de 12 transmisores de estaciones de radio y televisión en las localidades de Querétaro, San Miguel de Allende, Durango y Torreón; además cuenta con licencia de radioperador número 05/01243.

b) Capacidad económica. De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, el interesado deberá presentar la documentación que acredite su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.

En atención a lo anterior, la Solicitante presentó copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del interesado, correspondiente al ejercicio 2015, de la cual se desprende que cuenta con un remanente de $1,590,825.00 (Un millón quinientos noventa mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta suficiente para sufragas los gastos en que incurrirá la proyección de gasto anual por la operación y mantenimiento de la estación de televisión presentada por la Solicitante, misma que refleja un total de $846,000.00 (Ochocientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Adicionalmente, exhibió copia certificada de la asamblea general de la asociación civil Universidad Autónoma España de Durango celebrada el 3 de julio de 2015 mediante la cual se aprueba la creación de un fondo que se construirá con un porcentaje del total de los ingresos que se obtengan por concepto del pago de las colegiaturas del alumnado, con el fin de solventar la inversión de gastos de operación de la estación de televisión.

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, la Solicitante exhibió la escritura número 7,399 de fecha 22 de diciembre de 2007, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Universidad Autónoma España de Durango, A.C., como una organización sin fines de lucrativos, adicionalmente exhibió copia cotejada de la escritura número 8,624 relativa a la protocolización de la asamblea general de la asociación en la cual se modificó y estableció como objeto de la asociación el instalar y operar estaciones de radio, ya sean de amplitud modulada o de frecuencia modulada; así como estaciones de televisión, mediante las cuales se difundirán, fomentarán e impulsarán programas culturales, de investigación, científicos y analíticos que se puedan difundir mediante tecnología multimedia, incluida la vía internet, en beneficio de la comunidad educativa y de su entorno. Dichas funciones serán exclusivamente con fines educativos y culturales, no lucrativos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que contarán con un defensor de audiencias encargado de recibir las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamiento o reclamaciones sobre los contenidos de la programación que transmita la Universidad a través de la concesión de radiodifusión.

Toda presentación deberá realizarse de forma escrita, ya sea mediante escrito físico o correo electrónico, dentro de un plazo no mayor a 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa materia del escrito, dicho escrito deberá contener nombre completo o denominación social, domicilio, teléfono y correo electrónico, nombre, horario y/o referenciación clara del contenido audiovisual materia del escrito, descripción clara de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamación correspondiente, derecho de las audiencia violado y en su caso pruebas que considere pertinentes.

En atención con lo anterior, el defensor de audiencias deberá atender la solicitud presentada dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la Solicitante manifestó que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de donaciones, así como de aportaciones que realice la asociación civil Colegios Bella Redonda y España, toda vez que dicha asociación destinará el cuatro por ciento del total de los ingresos que se obtengan por concepto de pago de colegiaturas del alumnado que integra la matrícula de la institución educativa.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la Solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016, notificado el 4 de agosto de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 8 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-539/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-226, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que en caso de que se otorgue la concesión de Espectro Radioeléctrico para uso social solicitada, la Secretaría sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2016. Sobre el particular, cabe señalar que en términos de lo establecido en el numeral 4 de la tabla "2.2.1.3 TDT – Uso Social" se precisa como localidad principal a servir la de Durango, Estado de Durango.

Así también, en relación con el Antecedente IX de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales en relación con la Solicitud de Concesión.

En atención a dicha solicitud, mediante oficio referido en el antecedente XII de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

"...

Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, hago de su conocimiento que, en opinión de esta Unidad, los objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión resultan acordes con los propósitos ***culturales, educativos, científicos y a la comunidad****, ya que la solicitante indica que la estación tendrá como objetivos, entre otros, trasmitir programas de entretenimientos que sean mecanismos de integración familiar; estimular a los jóvenes y niños con espacios acordes con su gustos y costumbres que permitan reafirmar los valores éticos y morales; ofrecer espacios a la población para su desarrollo intelectual con el intercambio de opiniones; y fomentar el*

desarrollo de los diversos sectores productivos del municipio. Asimismo, señala que la programación de la estación estará orientada a estimular el desarrollo de las necesidades prioritarias en el ámbito cultural, de la salud, de educación y bienestar; fortalecer las costumbres y tradiciones locales a través de las difusión del folclore, la música, la ciencia, la tecnología, las investigaciones, foros y exposiciones realizadas por estudiantes; y apoyar el desarrollo de programas y campañas que emanen de órganos públicos y privados destinados al bienestar común, sin fines de lucro.

Por otro lado, cabe señalar que el interesado, a fin de acreditar su capacidad administrativa en relación con la defensa de las audiencias, indica que la universidad contará con un defensor de las audiencias que, en tanto no se aprueben los lineamientos correspondientes, operará conforme al "Procedimiento para el nombramiento del defensor de audiencias y atención de las audiencias" que anexa, y del cual se advierte lo relativo al nombramiento, requisitos para el cargo, obligaciones del defensor, así como las formalidades para la presentación y atención de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones de la audiencia, respecto de los contenidos y programación que transmita la universidad.

Lo anterior, Sí resulta adecuado en términos de los artículos 87, 90, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), 3, fracción III, inciso b), párrafo tercero y 8 fracción V, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).

..."

Por otra parte, con fecha 31 de octubre de 2016, la Solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de los asociados participa directa o indirectamente como concesionario de frecuencias de uso comercial en telecomunicaciones o radiodifusión, asimismo, que no están vinculados corporativamente, accionariamente, a través de convenios para transmisión de contenidos por convenios de comercialización de publicidad , de representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarios.

En este sentido, en relación con el Antecedente XV de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3656/2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la

emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/031/2018 de fecha 18 de enero de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Universidad Autónoma España de Durango solicitó una concesión de uso social para prestar el servicio de TV abierta en la localidad de Victoria de Durango, Durango (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y la Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE
Solicitante

La solicitante es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indica a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez
2	Luz Elena González Adame
3	Luz Elena Rodríguez González
4	Michel Segismundo Rodríguez González
5	León Rusell Rodríguez González

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que con base en su participación societaria se identifican como parte del GIE al que

pertenece el solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Universidad Autónoma España de Durango	Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez Luz Elena González Adame Luz Elena Rodríguez González Michel Segismundo Rodríguez González León Rusell Rodríguez González
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	**Vínculos**
Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez Luz Elena González Adame Luz Elena Rodríguez González Michel Segismundo Rodríguez González León Rusell Rodríguez González	Vínculo: Miembros de la familia Rodríguez

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3, conforme a la información disponible, se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante para prestar servicios de radiodifusión.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Tipo de concesión	Distintivo de estación – Banda/Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos
Universidad Autónoma España de Durango	Social	XHUNES-FM/ 92.9 MHz	Victoria de Durango, Durango

Es de precisar que el Solicitante tenía un permiso para operar la estación con distintivo de llamada XHUNES-TDT, el cual venció el 06 de mayo de 2014 (información disponible en http:rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/090252648003792.pdf).[1]

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del servicio de TV Abierta en Victoria de Durango, Durango.

...

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que son se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de STRDC en caso de que la Universidad Autónoma España de Durango pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social para prestar el servicio de TV Abierta en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos regulatorios.

...

VIII. Conclusión

1) Existen 2(dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) presentadas en términos de los requisitos señalados en los PABFs 2016 y 2017, las presentadas por la ***Universidad Autónoma España de Durango, A.C.*** *y el* ***Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.,*** *respectivamente.*

2) A través de los PABFs 2016 y 2017 el Instituto puso a disposición 2 (dos) frecuencias de televisión radiodifundida digital de uso social.

3) Universidad Autónoma España de Durango presentó su solicitud de concesión de usos social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2016, el 12 de mayo de 2016. Durante el plazo identificado en el PABF 2016, no fue presentada otra solicitud.

4) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2016, a la ***Universidad Autónoma España de Durango.***

..."

[1] Pendiente por resolver en sentido negativo por haber presentado la solicitud de prórroga en forma extemporánea

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de televisión radiodifundida digital con fines culturales, educativos, científicos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la Solicitante ya cuenta con una concesión única, de acuerdo a lo señalado en el Antecedente XV de la presente Resolución.

Finalmente, el Solicitante adjuntó los comprobantes de pago de derechos de conformidad con el artículo 173, inciso C, fracción I, correlativo con el 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción

I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Universidad Autónoma España de Durango, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital a través del canal 11 (MHz) con distintivo de llamada **XHPBDG-TDT**, en **Durango, Durango**, para **Uso Social,** con una vigencia de **15 (quince) años**, contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Universidad Autónoma España de Durango, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250418/327.